

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 024

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 DE AGOSTO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	030-23	ENRIQUE LUIS KERGUELEN, ANA ROCÍO KERGUELEN	03	18/08/2020	PARM-532	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No.030-23, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Licencia de Explotación No. 030-23, el presente auto, el concepto técnico GSC-ZC No. 471 de fecha 10 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 030-23 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL) con código N°VSC-CM202005T12_030-23, y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: <u>verificar cumplimiento de límites de explotación hacia la zona norte del área las cuales se encuentran en límite del polígono del contrato.</u> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	036-98M	HECTOR JAVIER DÍAZ (Q.E.P.D.), MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ (beneficiaria de subrogación de derechos, sin resolución inscrita en Registro Minero Nacional)	08	18/08/2020	PARM-533	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 036-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 036-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - Declaración y pago de regalías del III y IV trimestre de 2019 para ORO y PLATA. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la señora MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ, beneficiaria del Contrato de Pequeña Minería No. 036-98M por subrogación de derechos (aunque la resolución no se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional), para que dé cumplimiento a las obligaciones pendientes según el Concepto Técnico PARM-526 del 17 de julio de 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor HECTOR JAVIER DIAZ (Q.E.P.D.), titular del Contrato de Pequeña Minería No. 036-98M, y en su lugar, a la señora MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ (beneficiaria del título por subrogación de derechos, aunque la resolución no se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional), que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-526 del 17 de julio de 2020. INFORMAR que las solicitudes de subrogación de derechos, prórroga y cesión de derechos del Contrato de Pequeña Minería No. 036-98M serán analizadas por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dado que son trámites de su competencia. INFORMAR al titular que mediante radicado interno ANM No. 20209020453423 de fecha 9 de julio de 2020 y reiterada con oficio No. 20209020455913 del 13 de agosto de 2020, el Punto de Atención Regional- PAR Medellín-, solicitó información a la
------	---------	---	----	------------	----------	--

						vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM del estado de trámite de las prórrogas pendientes por resolver, entre esas, la del título No. 036-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	049-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	18/08/2020	PARM-534	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 049-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 049-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de cumplimiento No. 1010113176501, con vigencia del 9 de octubre de 2019 al 9 de octubre de 2020. - El informe anual del año 2018-2019. - El informe anual del año 2019-2020. - El formato Básico Minero –FBM- anual 2018 y semestral 2019. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I del año 2020. - El pago por contraprestación económica (Administración e interventoría) de los semestres I y II de los años 2019. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 049-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-465 del 3 de julio de 2020, para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

					REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 049-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 049-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-465 del 3 de julio de 2020. CONMINAR al contratista para que fije fecha de inicio ejecución plan anual 2019-2020 y documento dicho ejerció mediante acta y videos, según lo concluido en los numerales 2.1 y 2.4.2 del mencionado concepto técnico. INFORMAR que mediante radicado No. 20201000568642 del día 14 de julio de 2020, el titular minero allegó el formulario de Declaración de Producción y Liquidación Regalías segundo (II) trimestre del 2020. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. ACUSAR recibo del oficio radicado No. 20201000454652 del día 27 de abril de 2020, mediante el cual el contratista, en respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante oficio radicado No. 20209020446901, allegó los protocolos de prevención de la pandemia y demás documentación asociada, al contrato No. 049-98M, según lo concluido en el numeral 1.5 del mencionado concepto técnico. ACUSAR recibo del oficio allegado el día 25 de octubre de 2019 mediante oficio radicado No. 20199020421162 el contratista, en respuesta al Auto No. PARM-670 del día 23/08/2019, según Informe de Visita No. PARM-670 23 de agosto de 2019. INFORMAR al titular que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la ANM se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	125-98M	JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE	13	18/08/2020	PARM-535	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 125-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 125-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2018, según lo concluido en el numeral 2.4.6 del mencionado concepto técnico. - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al consolidado anual año 2018, según lo concluido en el numeral 2.4.7 del mencionado concepto técnico. - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2019, según lo concluido en el numeral 2.4.8 del mencionado concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2019, allegada por el contratista mediante oficio radicado No. 201990204227502 del día 12/10/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.8 del mencionado concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019, allegada por el contratista mediante oficio radicado No. 20209020435662 del día 31/01/2020, según lo concluido en el numeral 2.5.9 del mencionado concepto técnico. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 125-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo

					determinado en el Concepto Técnico PARM-409 del 5 de junio de 2020, para que presente: - El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, 2015, 2016, semestral y anual 2017. - Ajustes y o modificación al plano escala 1:1.000 denominado “LEVANTAMIENTO GENERAL DE MINA”, radicado mediante No. 20199020427012 del día 06/12/2019, según lo concluido en el numeral 1.5.3 del mencionado concepto técnico. - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. según lo concluido en el numeral 2.2 del mencionado concepto técnico. - Informe Anual e Explotación Periodo 2007-2008, 2018-2019 y 2019-2020, según lo concluido en el numeral 2.3 del mencionado concepto técnico. - Corrección y/o modificación a la póliza No. 42-44-101114710 que ampara el cumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato No. 125-98M, que vence el día 23/02/2022. según lo concluido en el numeral 2.7 del mencionado concepto técnico. - Indicar las medidas tomadas para disminuir la accidentalidad en la mina, según lo concluido en el numeral 2.4.7 y 2.4.8 del mencionado concepto técnico Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 125-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-409 del 5 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - El Faltante de la administración e interventoría correspondiente al cuarto trimestre del año 2011. - El pago de la Administración e Interventoría correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2012. - El pago de la Administración e Interventoría correspondiente al primer trimestre del año 2013. - El pago de la Administración e Interventoría correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2014, 2015, 2016. 2017, 2018, 2019.
--	--	--	--	--	--

						Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 125-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 409 del 5 de junio 2020, allegue a esta dependencia: - La póliza de cumplimiento. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 125-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-409 del 5 de junio de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña minería No. 125-98M, que mediante Auto PARM No. 873 del 19 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 046 de 28 de diciembre de 2018 y Auto PARM No. 1049 del 31 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 001 de 8 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar una vez se resuelva el recurso de reposición de la resolución que negó la prórroga por la vicepresidencia de contratación y titulación. INFORMAR al titular que mediante radicado interno ANM No. 20209020453423 de fecha 9 de julio de 2020 y reiterada con oficio No. 20209020455913 del 13 de agosto de 2020, el Punto de Atención Regional- PAR Medellín-, solicitó información a la vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM del estado de trámite de las prórrogas pendientes por resolver, entre esas, la del título No. 125-98M. ACUSAR de recibo oficio radicado No. 201990200400632 del 12 de julio de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

						INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 125-98M para que disponga en el plano anexo del FBM correspondiente al consolidado anual año 2019, aún sin presentar, además de la vista en planta, la vista transversal de las excavaciones a escala adecuada y reportar datos de recursos y reservas minerales, fundamental como soporte para una prórroga de términos contractuales, según lo concluido en el numeral 2.4.7 del mencionado concepto técnico. INFORMAR al titular que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la ANM se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	145-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	11	18/08/2020	PARM-536	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 145-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 145-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de cumplimiento No. 1010113216301 con vigencia del 14 de noviembre de 2019 al 14 de noviembre de 2020. - La póliza de cumplimiento No. 1010113216301 con vigencia hasta el día 14 de noviembre de 2020. - La póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010113111701 con vigencia hasta el día 25 de julio de 2020

						- El informe anual del año 2018-2019. - El informe anual del año 2019-2020. - El Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 y semestral 2019. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019 y I del año 2020. - El pago por contraprestación económica (Administración e interventoría) de los semestres: II semestre del año 2018, I y II semestre del 2019. - REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 145-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-498 del 16 de julio de 2020, para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 145-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia: - La póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 145-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-.
--	--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 145-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-498 del 16 de julio de 2020. INFORMAR que se deja sin efecto lo requerido en Auto No. PARM-512 del 27 de junio de 2019 en cuanto al pago de administración e interventoría por concepto de plata y no se procederá a su requerimiento, lo demás queda incólume. CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a la Cláusula Primera (objeto contractual) y Cláusula Décima (conservación y mantenimiento de la mina del contrato No. 145-98M), ya que la mina La Caridad no se encuentra invadida, su bocamina se encuentra derrumbada, según lo concluido en el numeral 1.3, 1.4 y 2.1 del mencionado concepto técnico. CONMINAR al titular para que fije fecha de inicio ejecución plan anual 2019-2020 y documento dicho ejerció mediante acta y videos, según lo concluido en los numerales 2.1 y 2.4.2 del mencionado concepto técnico. ACUSAR recibo del oficio radicado No. 20201000454652 del día 27/04/2020 mediante el cual el contratista, en respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante oficio radicado No. 20209020446901, allegó los protocolos de prevención de la pandemia y demás documentación asociada, al contrato No. 145-98M, según lo concluido en el numeral 1.5 del mencionado concepto técnico. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	091-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	11	18/08/2020	PARM-537	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S : APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento No.1010113211601 a nombre de SEGUROS BOLIVAR S.A, por un valor asegurado de TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.066.562), y vigente hasta el día 14 de noviembre de 2020. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2016. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2018. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019. - Pago por concepto de contraprestación económica por administración e interventoría del II semestre del año 2019. (Minerales Oro y Plata) - Formato Básico Minero anual 2015 - Formato Básico Minero semestral 2019 REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en

					el artículo 76, numerales 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM- PARM-000296 del 30 de abril de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de salarios y prestaciones sociales que ampare las obligaciones a partir del 8 de mayo de 2020 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000296 del 30 de abril de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Informe anual de labores periodo 2017-2018 - Informe anual de explotación minera del periodo 2019-2020 - Corregir Formato Básico Minero semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 - Corregir Formato Básico Minero anuales de los años 2016, 2017 y 2018 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000296 del 30 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico
--	--	--	--	--	--

						Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08313	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A	08	18/08/2020	PARM-538	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08313, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. ICQ-08313, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa Construcción y Montaje allegado por el titular el día 31 de mayo de 2019, por un valor de \$ 9754. - Los Formato Básicos mineros –FBM- Semestral y Anual de los años 2010 y 2015 de conformidad con el Concepto técnico GSC-ZO No 00076 del 23 de septiembre de 2016. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08313, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 509 del 17 de julio de 2020,

					para que presente: - La corrección y/o modificación a la póliza minero ambiental No. 1010113299801 con vigencia desde el 26 de febrero de 2020 al 26 de febrero de 2021. - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 y semestral 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de concesión No. ICQ-08313, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/L (\$9.893,22), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, contados a partir del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08313 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-509 del 17 de julio de 2020. INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada por medio de oficio No. 20201000450012 del 22 de abril de 2020, complementada por el titular mediante radicado No. 20201000520482 del 10 de junio de 2020, en respuesta a solicitud hecha por la ANM mediante radicado No. 20209020448881 del 7 de mayo del 2020, se encuentra en evaluación y será la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería quien proceda a resolver según su competencia. INSTAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No ICQ-08313, que debe mantener informada a la Autoridad Minera a cerca del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental, el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días.
--	--	--	--	--	--

						INFORMAR al titular que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la ANM se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FH4-081	LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA	07	18/08/2020	PARM-539	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FH4-081, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. FH4-081 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°559 del 24 de julio de 2020. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión No. FH4-081, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM N° 559 del 24 de julio de 2020: • II, III, IV de 2012 • I, II, III, IV de 2013 • III de 2018 • I y III de 2019 • II de 2020 REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.559 del 24 de julio de 2020, requerirá al titular para que allegue: • Corrección del Formato Básico Minero Anual 2014

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						• Corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 • Corrección del Formato Básico Minero Anual 2017 • Corrección del Formato Básico Minero Anual 2018 • Pago del valor faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2020 • Póliza minero ambiental • Plan de gestión social. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Será la Vicepresidencia de Contratación quien se pronuncie respecto del trámite de Subrogación de Derechos. Finalmente, informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FKG-107 (L 685/2001)	GEOCOSTA LTDA	05	18/08/2020	PARM-540	Una vez verificado el expediente digital del título minero FKG-107 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud No. 20191000400232 del 18 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y según lo determinado en los Conceptos Técnicos PARM No. 533 del 17 de julio de 2020 y 588 del 31 de julio de 2020, para que allegue complemento de la modificación del PTO aprobado. Para lo anterior, se le concede el término un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión FKG-107 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnico PARM No. 533 del 17 de julio de 2020 y 588 del 31 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJ6-152	ARISTEDES ORTEGA VERGARA QUIROGA	03	18/08/2020	PARM-541	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GJ6-152, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. GJ6-152 el presente auto, el concepto técnico GSC-ZC 515 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 41

AUTO	HF1-081	WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES Y MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ	03	18/08/2020	PARM-542	Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HF1-081 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°520 del 17 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_HF1-081 del 5 de junio de 2020, se identificó una zona al sur del área del polígono del contrato de concesión HF1-081 en la cual se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°HF1-081, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental aprobado tal como se expresó en el numeral 2 del concepto técnico PARM 520 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF1-082	FABIO YÉPES PALOMINO	04	18/08/2020	PARM--543	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HF1-082, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HF1-082 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°521 del 17 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir a FABIO YÉPES PALOMINO, titular del contrato de concesión minero HF1-082, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 521 del 17 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente: • Certificación de la autoridad ambiental del cumplimiento de lo requerido en el artículo segundo de la resolución No.112-2761-2018 del 19 de junio de 2018, modificada por la resolución 112-321153-2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de dicho informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_HF1-082 del 5 de junio de 2020, se identificó una zona al sur del área del polígono del contrato de concesión HF1-082 en la cual se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°HF1-082, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental aprobado tal como se expresó en el numeral 2 del concepto técnico PARM 521 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF1-083	MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES	03	18/08/2020	PARM-544	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HF1-083, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_HF1-083 del 5 de junio de 2020, se identificó una zona al sur del área del polígono del contrato de concesión HF1-083 en la cual se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°HF1-083, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental aprobado tal como se expresó en el numeral 2 del concepto técnico PARM 522 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LDL-09001 (L 685/2001)	DENYS LÓPEZ ARANGO y LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR	05	18/08/2020	PARM-545	Una vez verificado el expediente digital del título minero LDL-09001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión LDL-09001 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnico PARM No. 511 del 17 de julio de

						2020. DAR A CONOCER a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, lo referente al incumplimiento de lo requerido en Autos PARM No. 822 de 4 de octubre de 2019, notificado por estados jurídico No. 039 de 8 de octubre de 2019 (constancia de pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje y corrección de los FBM Anual 2017 y 2018) y Auto PARM No. 295 del 10 de julio de 2020, notificado en estado electrónico No 17 del 1 de julio de 2020 (constancia de pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.), para lo de su competencia. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OL5-09551	CARLOS MARIO HENAO MONTTOYA, ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN	02	18/08/2020	PARM-546	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OL5-09551, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OL5-09551 el presente auto, el concepto técnicos GSC- ZC No. 492 DEL 10 DE JULIO DE 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	152-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	11	18/08/2020	PARM-547	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 152-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 152-98M: - Póliza de Cumplimiento No. 1010113178101 con vigencia hasta el 8 de octubre de 2020: 20199020419102 de fecha 15 de octubre de 2019

						- Póliza de salario y de prestaciones sociales No. 1010113117201, con vigencia hasta el 6 de julio de 2020: 20209020433242 de fecha 20 de enero de 2020. - Formato Básico Minero Semestral 2018: 20199020410762 de fecha de 30 de agosto de 2019 - Regalías para oro y plata del II trimestre del 2019: 20199020399452 de fecha 07 de octubre de 2019 - Regalías para oro y plata del III trimestre del 2019: 20199020417522 de fecha 08 de octubre de 2019 - Regalías para oro y plata del IV trimestre del 2019: 20209020431512 de fecha 14 de enero de 2020 - Administración e Interventoría I Semestre 2019: 20199020403832 de fecha de 24 de julio de 2019 - Administración e Interventoría II Semestre 2019: 20209020433832 de fecha de 22 de enero de 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 152-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-265 del 17 de abril de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - Complemento del Informe de Gestión 2018-2019 - Complemento del Informe de Gestión 2019-2020 - Corrección Formato Básico Minero Anual 2018 - Corrección Formato Básico Minero Semestral 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 152-98M, de conformidad a las Cláusulas del Contrato en Virtud de Aportes No. 152-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-265 del 17 de abril de 2020, para que presente:
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

					- Renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización. - Pago por contraprestaciones económicas por concepto de administración e interventoría para el II semestre de 2017 y 2018 para mineral plata, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo (tasa del interés moratorio 12% efectivo anual). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 152-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 265 del 17 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 152-98M, que a la fecha no se tienen solicitudes de amparos administrativos pendientes por resolver o ejecutar para el título en comento, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	810-17 (Ley 685 de 2001)	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	08	18/08/2020	PARM-548	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 810-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR para el Contrato de Concesión No. 810-17: - Póliza Cumplimiento No. 1010113273401 con vigencia hasta el 24 de enero de 2010: 20209020433212 del 20 de enero de 2020 - Formato Básico Minero Semestral 2018: 2018072529580 del 25 de julio de 2018 - Formato Básico Minero Semestral 2019: 2019080941794 del 9 de agosto de 2019 - Canon del Segundo Año de Construcción y Montaje: 20189020312732 del 15 de mayo de 2018 - Canon del Tercer Año de Construcción y Montaje: 20189020312732 del 15 de mayo de 2018 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión 810-17, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-293 de 27 de abril de 2020, para que presente: - Licencia Ambiental o <u>certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma.</u> - Complemento Formato Básico Minero Anual 2018 - Formatos de Declaración y Pago de Regalías de los trimestres III y IV de 2019, - Formatos de Declaración y Pago de Regalías I trimestre de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 810-17, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001 y según lo determinado en el Concepto Técnico

					PARM-293 de 27 de abril de 2020, para que presente COMPLEMENTO DEL PTO requerido en Auto PARM 352 de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato del Contrato de Concesión No. 810-17 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 293 de 27 de abril de 2020. Respecto de la manifestación de Integración de área solicitada realizada mediante radicado No. No 20199020396552 del 21 de julio de 2019, se indica al titular minero que deberá continuar el cumplimiento independiente y separado de las obligaciones de cada titula hasta tanto, dicha integración tenga una decisión de fondo por parte de la Autoridad Minera, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01087-15	DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	03	18/08/2020	PARM-549 Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 01087-15, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 01087-15 el presente auto, el concepto técnicos GSC- ZC No. 477 DEL 10 DE JULIO DE 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Revisados el Concepto Técnico PARM No. 577 de 2019, así como el Auto PARM No. 579 del 23 de julio de 2019, no se encontró requerimiento alguno relacionado con la visita de campo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01088-15	DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	03	18/08/2020	PARM-550	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 01088-15, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 01088-15 el presente auto, el concepto técnico GSC-ZC No. 478 del 10 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Revisado el Auto PARM No. 575 del 22 de julio de 2019, no se encontró requerimiento alguno relacionado con la visita de campo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01368-15	YESID MAHECHA, RODRIGO ANTONIO GIL, PEDRO MAR QUIROGA	03	18/08/2020	PARM-551	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 01368-15, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

						Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 01368-15 el presente auto, el concepto técnico GSC-ZC 499 del 17 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 01368-15 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_01368 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: <u>verificar cumplimiento de límites de explotación y seguimiento a actividades de minería informal en el área 01368-15.</u> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	072-98M	MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA	05	19/08/2020	PARM-552	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 072-98M, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT 900424317-4, al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 072-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-472 del 10 de junio de 2020, para que presente: planos actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área 072-98M Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT 900424317-4, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 072-98M,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

					informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-472 del 10 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Justificación por la <i>no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses.</i> Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. TRASLADOS - Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 072-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 472 del 10 de junio de 2020. Correr traslado de informe de visita PARM-465 de fecha 7 de mayo de 2019 a la alcaldía de Marmato, para los fines pertinentes. Correr traslado de informe de visita PARM-465 de fecha 7 de mayo de 2019 a CORPOCALDAS para lo de su competencia: 1) pasivo ambiental contrato No. 072-98M; 2) actividad minera ilícita inadecuada dentro del área del contrato No. 072-98M que viene impactando medio ambiente y 3) operación inadecuada de planta de beneficio que viene impactando el medio ambiente, localizada en inmediaciones y por fuera del área del contrato No. 072-98M. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código °VSC-CM202005T12_072-98M, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°072-98M sin autorización del titular minero. Al respecto, no se registra en el expediente solicitud de amparo administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-08081	MINEROS S.A	06	19/08/2020	PARM-553	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081 que a través del presente acto se acogen Concepto Técnico PARM No. 571 del 24 de julio de 2020. REQUERIR AL TITULAR allegar el recibo de pago de la Póliza Minero ambiental DL009343 de la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHV-101	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE	04	19/08/2020	PARM-554	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GHV-101, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Requerir a la <i>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE</i>, identificada con NIT 900174669-8, titular del contrato de concesión minero GHV-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 486 del 10 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente: PLANOS actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del título minero GHV-101 Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la <i>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE</i>, identificada con NIT 900174669-8, titular del contrato de concesión minero GHV-101 bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue explicación del porqué se está incumpliendo lo dispuesto en el PTO vigente respecto al volumen a explotar anualmente. Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_GHV-101 del 5 de junio de 2020, se evidencio, como se indicó en la última visita de campo realizada el día 24 de abril de 2018, que en el título minero GHV-101 se llevan a cabo actividades mineras intermitentes y en la actualidad se nota una recuperación en la capa vegetal lo que indicaría un cese de actividades temporal. Informar a Seguros del Estado SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.GHV-101 tomador de la póliza 53--43-101000141 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GKM-082	COMPAÑÍA MINERA TANURIN S.A.S	04	19/08/2020	PARM-555	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GKM-082, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_GKM-082, no se identificó posible actividad minera, por parte del titular, dentro del área del título N°GKM-082, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no cuenta con Viabilidad Ambiental. ➤ PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° GKM-082 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_GKM-082, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar el cese de las actividades mineras de la solicitud de legalización de Minería tradicional OE7-08382 y confirmar que se están llevando a cabo todas las medidas de seguridad recomendadas en el informe de visita y tengan un método seguro de explotación que no represente riesgos para los trabajadores. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	064-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	10	19/08/2020	PARM-556	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 064-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M: - Póliza de Cumplimiento No. 1010113176901 por un valor asegurado de QUINCE MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.040.457) y vigencia hasta el día 09 de octubre de 2020. - Póliza de salarios y prestaciones No. 1010113130401 por un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000) y vigencia hasta el día 10 de agosto de 2020. - Informe Anual de Labores Mineras del periodo 2018 – 2019 - Informe Anual de Labores Mineras del periodo 2019 – 2020 - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020. - Pago faltante por concepto de contraprestación económica (administración e interventoría) del segundo semestre de 2015, por valor de \$5.355 - Pago concepto de contraprestación económica (administración e interventoría) del I y II semestre de 2019, para los minerales de Oro y Plata. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-371 de 29 de mayo de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2019 - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.
------	---------	--------------------------------------	----	------------	----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 41

					REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 152-98M, de conformidad a las Cláusulas del Contrato en Virtud de Aportes No. 064-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-371 del 29 de mayo de 2020, para que presente: - Renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 371 de 29 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						de 2001.
AUTO	GLU-111	COMPAÑÍA MINERA TANURIN S.A.S	04	19/08/2020	PARM-557	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GLU-111, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Requerir al señor JOSE DAVID RAMOS PUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72198758, en calidad de titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue justificación respecto a la inactividad presentada dentro del título minero No.GLU-111 Lo anterior, conforme al literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_GLU-111, no se identificó posible actividad minera, por parte del titular, dentro del área del título N°GLU-111. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de concesión minera No.GLU-111 tomador de la póliza 42-43-101004701 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	069-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	10	19/08/2020	PARM-558	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 069-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 069-98M: - Póliza de Cumplimiento No. 1010113211001 por un valor asegurado de QUINCE MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.040.457) y vigente hasta el día 14 de noviembre de 2020. - Póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113117701 con un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000) y vigencia hasta el día 06 de julio de 2020. - Informe Anual de Explotación 2019-2020. - Pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. - Pago por concepto de contraprestación económica (administración e interventoría) del I y II semestre de 2017, 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 069-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-398 del 5 de junio de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2019 - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- Anual 2016 y 2018 (Rechazados en SI. MINERO) Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 069-98M, de conformidad con el numeral 20.1.5 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Pequeña Minería No. 069-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-398 de 5 de junio de 2020, para que presente, la renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización.
--	--	--	--	--	--

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 069-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 398 del 5 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	II3-16591X	ROBERTO JOSE GUITIERREZ DANIES	05	19/08/2020	PARM-559	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. II3-16591X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROBERTO JOSE GUITIERREZ DANIES REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. II3-16591X, informándole que según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000448 del 26 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. II3-16591X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000448 del 26 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHQ-08471	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	07	19/08/2020	PARM-560 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JHQ-08471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. JHQ-08471, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000440 del 26 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 25 de mayo de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO

					PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHQ-08471, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000440 del 26 de junio de 2020, para que presente: - Corrección del Formato Básico Minero anual de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHQ-08471 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000440 del 26 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OLR-14131	MINERALES Y CALIZAS SAN JORGE S.A.S	02	19/08/2020	PARM-561	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OLR-14131, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202006T12_OLR-14131 del 16 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. OLR-14131, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración, tal como se expresó en el numeral 2 del concepto técnico PARM 529 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QKN-08401	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS. CORUMAR SAS	06	19/08/2020	PARM-562	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS. CORUMAR SAS APROBACIONES APROBAR para la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08401, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08401 que a través del presente acto se acogen los Concepto Técnico PARM-000490 del 10 de julio

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 41

						2020. REQUERIR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08401, para que el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de disminución de volumen de producción y la prórroga de la autorización temporal, allegadas por radicados Nos. 20201000531142 y 20209020448472 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.8 y 2.9 del Concepto Técnico PARM-000490 del 10 de julio 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida las solicitudes en comento. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PJ6-09524X	CARLOS ANDRÉS OSPINA VASCO	02	19/08/2020	PARM-563	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. PJ6-09524X, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_PJ6-09524X del 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. PJ6-09524X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración, tal como se expresó en el numeral 2 del concepto técnico PARM 494 del 10 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 41

AUTO	PJ6-09521	CARLOS ANDRÉS OSPINA VASCO	03	19/08/2020	PARM-564	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. PJ6-09521, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Requerir a <i>CARLOS ANDRÉS OSPINA VASCO</i>, identificado con cédula de ciudadanía No. 71117884, titular del contrato de concesión minero PJ6-09521, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 493 del 10 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que presente: ➤ justificación técnica de las presuntas actividades asociadas a la explotación minera evidenciadas dentro del área del título minero N° PJ6-09521 de acuerdo a la Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202005T12_PJ6-09521 del 5 de junio de 2020, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: En las imágenes presentadas en los meses desde febrero hasta mayo de 2020, se observan unas zonas hacia el sur del polígono en el que se evidencia pérdida de la capa vegetal. (Ver numeral 2.2 del concepto técnico PARM 493 de 2020). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de dicho informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_PJ6-09521 del 5 de junio de 2020, se identificó una zona al sur del área del polígono del contrato de concesión PJ6-09521 en la cual se evidenció pérdida de la capa vegetal, según las imágenes obtenidas desde febrero hasta abril de 2020, tal como se expresó en el numeral 2.2 del concepto técnico PARM 493 del 10 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	-----------	----------------------------	----	------------	----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 DE AGOSTO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín